

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

RESOLUCIÓN NÚM. 004-2021, QUE PUBLICA LA MODIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS POLÍTICAS CONTABLES, PARA SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (DIGECOG)**, es la institución del Estado Dominicano creada por la Ley 126-01, de fecha veintisiete (27) de julio del año 2001, y su reglamento de aplicación mediante decreto núm. 526-09, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) Núm.401-51771-1, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes esq. Av. Francia, segundo nivel, sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, debidamente representada por su director general señor **FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA**, designado mediante el Decreto 329-2020, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de la prevista en la ley núm. 126-01, y el decreto 526-09, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 245 de la Constitución de la República Dominicana establece que el Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la ley 126-01 en su artículo 1, crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, como una dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas (hoy Ministerio de Hacienda) otorgándole la responsabilidad del Sistema de Contabilidad Gubernamental. Determinándole un ámbito de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Instituciones de la Seguridad Social Empresas Públicas y los Gobiernos Locales.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 9 de la ley 126-01 otorga a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, entre otras, las atribuciones de, dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad, prescribir los manuales de contabilidad general a utilizarse en todo el sector público, llevar la contabilidad general del gobierno central y elaborar los estados financieros correspondientes, dictar las normas e instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento del gobierno central y los organismos que se indican en el artículo 2 de la citada ley.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 10 de la citada ley 126-01 establece que los organismos y entidades comprendidas en el ámbito de esta deberán suministrar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental toda la información de carácter contable que ésta les requiera, y en la forma y oportunidad que ella determine.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 10, dispone que la simplificación de los trámites administrativos sea tarea permanente de los entes y órganos que conforman la administración pública del Estado, de conformidad con sus principios y normas.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la precitada Ley 247-12, en su artículo 12, dispone el Principio de Juridicidad en la Administración, establece que la Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual, la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley 107-13, sobre los derechos de las personas en su relación con la Administración y Procedimiento Administrativo, en su artículo 8 dispone que el Acto Administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros; en el párrafo II del artículo 9, ha establecido dicha ley, que la motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO NOVENO: Que las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), son un conjunto de estándares con el fin de establecer cómo deben presentarse los estados financieros, desde lo que debe presentarse hasta la forma en que deben elaborarse. Estas normas fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB).

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que en los artículos 5 y 29 de la Ley 10-04, de la Cámara de Cuenta de la República Dominicana, en su facultad de control externo, a través de la auditoría gubernamental, examina los registros, informes y estados financieros, antes del análisis del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas, que presenta la DIGECOG.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que el párrafo I del artículo 59 de la ley 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto, establece que, la información anual que produzcan los organismos comprendidos en este título, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, será remitida por la Dirección General de Presupuesto a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para ser utilizada en la elaboración del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas del ejercicio respectivo.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que la Ley Núm. 6-06 de Crédito Público, en sus artículos 1, 34 y 35, crea el Sistema de Crédito Público, en conjunto con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, instruye sobre las operaciones de crédito público del Gobierno Central y genera los estados financieros analíticos, según lo que prescriba la Dirección General de Contabilidad Gubernamental e indica a las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no Financieras, las Instituciones de la Seguridad Social y las Empresas Públicas no Financieras, las Unidades Ejecutoras de Proyectos con Financiamiento Externo y aquellas cuyas obligaciones se encuentren avaladas por el Gobierno Central, llevarán los registros de las operaciones y producirán los estados financieros respectivos conforme a las instrucciones que impartan en forma conjunta la Dirección General de Crédito Público y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que la Ley 10-07, de la Contraloría General de la República, en su artículo 25 determina como responsable del Control Interno, al titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la referida ley, además es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que el Estado Dominicano mediante la Ley 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, ha otorgado a los ciudadanos el derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA: La Ley 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley 107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013, Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, de la Cámara de Cuenta en la República Dominicana.

VISTA: La Ley 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley 6-06, del 20 de enero del año 2006, De Crédito Público.

VISTA: La Ley 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, Que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTO: El Decreto 526-09, Reglamento de aplicación de la Ley 126-01, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

VISTA: Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) 1, 12, 17 y 31.

VISTO: El decreto Núm.329-20, de fecha 16 de agosto del año 2020, que designa al señor **FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA**, Director General de Contabilidad Gubernamental.

Por tales motivos, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo con lo que establecen la ley 126-01, el decreto 526-09.

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR como al efecto **PUBLICA** la modificación de los:

1. **DG-INS-01-24** Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Inventarios.
2. **DG-INS-01-23** Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Adquisición y/o Alta de Bienes.
3. **DG-INS-01-33** Procedimiento para el Tratamiento Contable de Activos Intangibles.

SEGUNDO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** a la Dirección de Normas y Procedimientos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, remitir la presente resolución y sus anexos por los medios correspondientes, a las entidades comprendidas en el ámbito de la ley 126-01.

TERCERO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** a la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI) de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, publicar la presente resolución en los portales correspondientes.

Esta **Resolución** es emitida en sede administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de reconsideración por ante la entidad que la emite, recurso jerárquico por ante el Ministerio de Hacienda y recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, todos en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007 y del artículo 1 de la Ley 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Firma:

FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA

Director General

